

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

Hoy 10 de mayo de 2021, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso en el que se advierte una irregularidad en el auto de fecha 27 de abril del 2021, en razón a que se le señalo gastos al Curador Ad Litem designado a los Herederos Indeterminados del señor JESUS MARIA MURCIA, cuando en realidad no se debía hacer porque al Demandante se le concedió el amparo de pobreza mediante auto de abril 11 de 2019.- Sírvase proveer.
El Srío. 

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Filiación Extramatrimonial
Rad. 76520311000320190013700
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (V), mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

A S U N T O

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado al presente proceso en el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S

Por auto de fecha abril 27 del presente año se señaló la suma de \$160.000.00 como gastos a la Curadora Designada a los Herederos Indeterminados del señor JESUS MARIA MURCIA, sin tener en cuenta que al Demandante en el auto admisorio de la demanda, numeral 1º. de la parte resolutive, se le concedió Amparo de Pobreza, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso.

Además el artículo 132 del Código General del Proceso, establece el deber de sanear el proceso, cuando precisa que *“Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de*

hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Por lo anterior, se dejará sin efectos el auto de abril 27 del corriente año, numeral 2º. en lo que respecta a la suma fijada como gastos a la Curadora Designada a los Herederos Indeterminados del señor JESUS MARIA MURCIA. El numeral 1 quedará conforme a lo ordenado en el mencionado auto.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1º) DEJAR sin efectos el auto de abril 27 del 2.021, respecto a la suma de dinero señalada como gastos a la Curadora Ad Litem de los Herederos Indeterminados de los señores JESUS MARIA MURCIA, en virtud del amparo de pobreza concedido al Demandante.

2º) El numeral 1º. del auto de abril 27 de 2.021, seguirá conforme a lo allí ordenado.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **de69733c5bba4f7e5d06f59349b0f2c4d69284fce0d5848d6554856aca11930b**
Documento generado en 10/05/2021 05:20:04 PM